

Auto de Sustanciación No.007  
Proceso: V. Divorcio de Matrimonio Civil  
Demandante: Claudia Marcela Marín Patiño  
Demandado: Patrick Coffey Timonthy  
Radicado: 17174318400120200017100

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Chinchiná, Caldas, siete (07) de enero de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el presente proceso informando que la curadora ad litem designada para representar los intereses de la parte demandada dio contestación a la demanda sin presentar excepciones. Sírvasse proveer.

**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, siete (07) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso **V. DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** instaurado por la señora **CLAUDIA MARCELA MARÍN PATIÑO** en contra del señor **PATRICK COFFEY TIMOTHY**, se tiene que mediante auto del 19 de noviembre de 2020, se ordenó el emplazamiento de la parte demandada, por desconocerse su domicilio.

Efectuados los trámites de publicación del emplazamiento ordenado, incluyendo la fijación del mismo en el Registro de Emplazados de la Rama Judicial y vencidos los respectivos términos, se procedió a nombrar como curadora ad litem para representar los intereses de la parte demandada a la abogada Celina Ruby Giraldo Arias,

quien mediante correo de fecha 19 de noviembre de 2021, manifestó la aceptación de esta designación y posteriormente en fecha 01 de diciembre de 2021, es decir, dentro de los términos legales para estos efectos, allegó escrito de contestación de la demanda, sin que presentara excepción alguna.

Luego entonces, se tiene por contestada la demanda y de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se fija el día **JUEVES VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

### **POR LA PARTE DEMANDANTE**

#### **DOCUMENTAL:**

- Registro Civil de Matrimonio de los señores Claudia Marcela Marín Patiño y Patrick Coffey Timothy.

#### **TESTIMONIALES:**

- PATRICIA PATIÑO CASTAÑEDA
- MAURICIO MARÍN PATIÑO
- JACKELINE RUEGES SANCHEZ
- JORGE DANIEL CARMONA PATIÑO
- MARÍA AYDE PATIÑO

### **POR LA PARTE DEMANDADA**

No aportó ni solicitó pruebas

### **DE OFICIO**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver la señora CLAUDIA MARCELA MARÍN PATIÑO a instancia de este Despacho.

### **CITACIONES**

Cítese a las partes para que concurran a rendir personalmente los testimonios e interrogatorios decretados, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada. Cítese al Defensor de Familia para lo de su cargo.

**REQUIERASE** al apoderado de la parte demandante a efectos de que previa realización de la diligencia de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020 e informe a este despacho judicial el canal digital a través del cual podrán ser contactados su representada y los testigos para la realización de la diligencia a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

### **PREVENCIONES**

De acuerdo con el artículo 372 y s.s. del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

*"(...) **La inasistencia de las partes** o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

**4. Consecuencias de la inasistencia.** *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)"*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A stylized, handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping 'C' and 'V' that are interconnected, with a horizontal line crossing through the middle.

**CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA**  
**JUEZ**